



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 246

REFERENCIA : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE : MARIA RUBIELA QUICENO TABORDA.
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
DAGOBERTO CERPA HERAZO.
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00028-00

En atención a la constancia que antecede, se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir con destino al proceso, la constancia de entrega o recibido de los mensajes por medio de los cuales pretende surtir la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas herederas determinadas MARÍA JOSÉ y MARIANA CERPA GUTIÉRREZ ambas representadas legalmente por la señora ANA MARÍA GUTIÉRREZ BARRIENTOS, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

Debe tenerse en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Ahora bien, frente a la solicitud del abogado ALBERTO ADOLFO PULGARÍN CORREA (fl. 133), se le reconoce personería para actuar dentro del presente demanda, para que represente a los señores EIBER JOHAN CERPA MAZO y YENY FERNANDA CARVAJAL PIEDRAHITA, quien actúa en representación de su menor hija EVELYN CERPA CARVAJAL, conforme a los poderes otorgados para tal fin; y además, se ordena sea remitido el link solicitado por el togado, de la carpeta digital del presente proceso, para lo que considere pertinente.

Dado que los señores EIBER JOHAN CERPA MAZO y YENY FERNANDA CARVAJAL PIEDRAHITA, quien actúa en representación de su menor hija EVELYN CERPA CARVAJAL allegaron sendos poderes donde se indica el nombre de la demandante y contra quien va dirigida la presente demanda, se tendrán por notificados en debida forma.

Que en vista que se arrimó al proceso contestación a la demanda (fl. 130 y ss.) por parte del curador *ad litem* de los herederos indeterminados y que se hizo dentro del término concedido para ello, se tiene por contestada la demanda en relación a dichos demandados. Lo anterior, por cuanto la misma se ajusta a derecho de conformidad con el artículo 96 del CGP.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 095 fijado hoy 21/10/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario